

CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE,
URBANISMO Y TURISMO

RESOLUCION de 30 de septiembre de 1998, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, por la que se aprueba definitivamente la Modificación de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Fregenal de la Sierra, que consiste en reclasificar como urbanizables unos terrenos situados al Este de la urbanización El Alamo, y que actualmente están clasificados como suelo no urbanizable.

La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, en sesión de 30 de septiembre, adoptó la siguiente resolución:

Visto el expediente de referencia, así como los informes técnico y jurídico emitidos por el personal adscrito a la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio y debatido el asunto.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6 del Decreto 187/1995, de 14 de noviembre, sobre atribuciones de los órganos urbanísticos y de Ordenación del Territorio de la Junta de Extremadura (D.O.E. n.º 136, de 21 de noviembre), corresponde el conocimiento del asunto más arriba señalado, al objeto de su resolución, a la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, adoptando la que proceda, de conformidad con lo previsto en la Ley 13/1997, de 23 de diciembre, reguladora de la actividad urbanística de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en relación con el artículo 114 del Texto Refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1992, de 26 de junio, y en el artículo 132 del Reglamento de Planeamiento, aprobado por Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio.

En su virtud, esta Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación,

A C U E R D A

1.º Aprobar definitivamente la Modificación de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Fregenal de la Sierra epigrafiada.

2.º Publicar como anexo a esta Resolución la Normativa Urbanística modificada.

Contra esta Resolución podrá interponerse recurso ordinario, en el plazo de un mes desde su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, ante el Excmo. Sr. Consejero de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo.

V.º B.º El Presidente,
MIGUEL MADERA DONOSO

El Secretario,
FERNANDO CEBALLOS-ZUÑIGA RODRIGUEZ

ILMO. SR. SECRETARIO GENERAL TECNICO

A N E X O

Los artículos 76 y 85 bis.2.—Zona F, de las Normas Urbanísticas quedan redactados como sigue:

Art. 76.º—Dimensiones máximas y mínimas.

Se han definido nueve zonas como dimensiones mínimas para los Planes Parciales; siete en el Plano de Zonificación 1., y dos en el Plano de Z. 2. Los Planes Parciales podrán agrupar varias de estas zonas, siempre que sean completas.

85 bis.2 —Zona F—

Es la zona definida como tal en el Plano de Zonificación 2.

Tendrá uso dominante de zona residencial con tipología unifamiliar aislada, pareada o adosada.

Parcela edificable mínima: superficie mínima 150 metros cuadrados.

Ocupación máxima: inferior al 80% de la parcela.

Altura máxima: 2 plantas (baja más primera).

Densidad máxima: 35 viviendas por hectárea.

Edificabilidad: 0,8 metros cuadrados construidos por metro cuadrado de parcela.

El Plan Parcial que desarrolle la presente Zona podrá plantear cualquier ordenación alternativa que respete las condiciones mínimas del anterior párrafo y que resulte compatible con la legalidad urbanística y, en particular, con lo previsto en el Plan Parcial «Los Alamos».